Nota DNC N° 19125 /2021

Asunción, 09 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388641
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 106-20 Adquisición Urgente de Medicamentos con Stock Critico para el IPS.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 1305/21 de fecha 02/11/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 17684/2021 de fecha 14/10/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   - En la Nota GAL/DOP N° 1305, responden haber realizados las modificaciones requeridas, pero en el documento Anexo "Cuadro de Precios Adjudicados" se verifica inconsistencia con lo declarado en el CPA y en la Nota (Ej. Ítem N° 17 respuesta en Nota "se ha consignado en el CPA, con aplicador; en CPA Presentación de entrega para un proveedor con aplicador y para el otro proveedor sin aplicador)
   - establecen como "Relación de Medida" la concentración de los bienes. No así lo que realmente deben establecer en ese atributo la capacidad del bien adjudicado.
   - Detallan como Presentación adjudicada una forma farmacéutica, pero como Presentación de entrada, una Presentación de entrega diferente.
   - Las inconsistencias desvirtúan los bienes adjudicados y no permiten identificar plenamente a cada uno de ellos.

   Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4572/20 Art. 5°. -

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga